

INSTRUCCIÓN SOBRE DISFRUTE DEL PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES Y DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 48 los permisos de los funcionarios públicos y en el artículo 49 los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos, dicho articulado está establecido como normativa básica.

El artículo 30.1 del Convenio Colectivo vigente del personal docente e investigador laboral de las Universidades Públicas de Canarias, publicado en el BOC nº 124 de fecha 26 de junio de 2012 mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo, establece que el personal docente e investigador laboral, cualquiera que sea la duración del contrato, tendrá derecho al mismo régimen de vacaciones, permisos y licencias que en cada momento tenga el profesorado de los cuerpos docentes universitarios

La Universidad de La Laguna ha considerado necesario regular el disfrute de los asuntos particulares y de los días adicionales de vacaciones con objeto de que el derecho al mismo por parte del profesorado universitario no perjudique el derecho a la educación del alumnado.

Mediante una tabla resumen, se relacionan, a modo informativo, los diferentes derechos existentes sobre permisos, licencias y vacaciones para el personal docente e investigador de la ULL.

La presente instrucción se emite conforme a las competencias que han sido conferidas al Vicerrectorado de Ordenación Académica mediante la Resolución del Rector de 3 de octubre de 2016, modificada por la resolución de 14 de febrero de 2017 (BOC nº 39, de 24.02.2017) y por la Resolución de 30 de abril de 2018 (BOC nº 90, de 10 de mayo de 2018), que aprueba la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de la Laguna.

C/ Padre Herrera s/n
38207 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España

ull.es

1

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1758280

Código de verificación: iLw7cH2h

Firmado por: Carmen Rosa Sánchez López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 15/02/2019 13:04:59

INSTRUCCIÓN SOBRE DISFRUTE DEL PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES Y DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES

Normas generales

1. El personal docente e investigador (PDI) podrá disfrutar anualmente de los correspondientes días por asuntos particulares y días adicionales de vacaciones, con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización. En este supuesto, el permiso solo podrá disfrutarse si el Departamento cuenta con profesorado que sustituya a quien quiere hacer uso del permiso y queda acreditada la cobertura de la atención necesaria al alumnado.
2. El disfrute del permiso por asuntos particulares podrá realizarse a lo largo del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente. Respecto al profesorado con contrato de duración determinada, su disfrute podrá realizarse durante el tiempo de vigencia del mismo.
3. El disfrute de los días adicionales de vacaciones solo podrá realizarse dentro del año natural.
4. Cuando el número de solicitudes pudiera afectar al correcto funcionamiento del departamento, se tendrá en cuenta la necesidad o el carácter urgente alegado y el menor número de solicitudes del citado permiso realizadas previamente en el curso académico.
5. El número de días de permiso por asuntos particulares que pueda corresponder al profesorado docente e investigador será proporcional al tiempo trabajado. Si la proporción resultante no fuese un número entero, solo se redondeará al número natural superior si la cifra decimal es cinco o mayor, sin que en ningún caso el número total de días pueda superar la limitación indicada en el punto 1.
6. En todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y a su previa autorización.

Solicitudes y concesión

1. La solicitud deberá tramitarse por sede electrónica y autorizarse en primera instancia por la Dirección del Departamento correspondiente.
2. La solicitud deberá efectuarse con una antelación mínima, con carácter general, de siete días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo circunstancias sobrevenidas. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses de antelación a la fecha del disfrute.

3. El plazo de resolución será de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.
4. En caso de causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado, el permiso o días adicionales de vacaciones podrá denegarse o revocarse.
5. Cuando el número de solicitudes de docentes de una misma área pudiera afectar al correcto funcionamiento de la misma, se tendrá en cuenta el número de días de libre disposición disfrutados previamente en el curso académico por el profesorado interesado.
6. Una vez concedido el disfrute del permiso o día adicional de vacaciones, éste sólo podrá ser alterado por causas organizativas y excepcionales sobrevenidas relacionadas con docencia y/o investigación, debidamente justificadas, o por renuncia de la persona solicitante.

LA VICERRECTORA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1758280

Código de verificación: iLw7cH2h

Firmado por: Carmen Rosa Sánchez López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 15/02/2019 13:04:59

ANEXO I: TABLA-RESUMEN QUE CONTIENE LOS DIFERENTES DERECHOS EXISTENTES SOBRE PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE

SUPUESTO	DURACIÓN/EFFECTOS
1.- Vacaciones	Art. 50.1 EBEP Veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Disposición adicional decimoquinta EBEP Hasta un máximo de cuatro días adicionales en función del tiempo de servicios prestados.
2.- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar	Art. 48.a) EBEP Cónyuge o Familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad: tres días hábiles cuando el suceso se produzca en misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
3.- Traslado de domicilio.	Art. 48.b) EBEP Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día
4.- Exámenes.	Art. 48.d) EBEP Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración
5.- Exámenes Prenatales y Preparación al parto.	Art. 48.e) EBEP Ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo indispensable para su práctica
6.- Lactancia de un hijo/a menor de 12 meses.	Art. 48.f) EBEP Derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, o reducción de la jornada en media hora al inicio y al final de la misma, o en una hora al inicio o final de la jornada. Se incrementa proporcionalmente en casos de parto múltiple Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen. Posibilidad de sustitución de este permiso por otro retribuido que acumule en jornadas completas el periodo establecido (resultan 30 días naturales)
7.- Reducción jornada	Art. 48.h) i) EBEP Por razones de guarda legal, cuando el profesorado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera

4

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1758280

Código de verificación: iLw7cH2h

Firmado por: Carmen Rosa Sánchez López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 15/02/2019 13:04:59

	<p>especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida. Por cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. Lleva aparejada la disminución de retribuciones que corresponda.</p> <p>Para atender el cuidado de un familiar de primer grado, el profesorado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.</p>
8.- Deber inexcusable de carácter público o personal.	<p>Art. 48.j) EBEP</p> <p>Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral (Asistencia a Juzgados; consulta electoral; etc.)</p>
9.- Parto	<p>Art. 49.a) EBEP</p> <p>Dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.</p>
10.- Adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente	<p>Art.49 b) EBEP</p> <p>Dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. En caso de necesidad de desplazamiento previo al país del adoptado, se tendrá derecho además a un permiso de hasta dos meses con retribuciones solo básicas.</p>
11.- Paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo	<p>Art.49 c) EBEP</p> <p>Cinco semanas ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.</p>
12.- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer	<p>Art.49 d) EBEP</p> <p>Reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en</p>

5

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1758280

Código de verificación: iLw7cH2h

Firmado por: Carmen Rosa Sánchez López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 15/02/2019 13:04:59

	los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso
13.- Cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave	Art.49 e) EBEP Reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.
14.- Asuntos particulares	Art. 48.k) EBEP Seis días de permiso al año, o número proporcional al de servicios prestados durante el año. Disposición adicional decimocuarta EBEP Dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.
15.- Tareas de perfeccionamiento docentes e investigadoras	Art. 8.2 Real Decreto 898/1985, de 30 de abril Por un tiempo no superior a tres meses, para profesorado que al menos durante dieciocho meses haya permanecido ausente de la docencia o la investigación por causa de enfermedad, accidente, comisión de servicios para Entidad no académica o en situación de servicios especiales, para dedicarse a tareas de perfeccionamiento docentes e investigadoras, durante los cuales recibirá la totalidad de las retribuciones que percibiría estando en régimen de dedicación a tiempo completo.
16.- Por estudios	Art. 8.3 Real Decreto 898/1985, de 30 de abril En atención al interés científico y académico del trabajo a realizar. Cuando dichas licencias sean de una duración inferior a un año, las Universidades podrán reconocer al Profesor autorizado hasta el 80 por 100 de las retribuciones que venía percibiendo. Las licencias para períodos superiores a un año o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen dicho período, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses.

6

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1758280

Código de verificación: iLw7cH2h

Firmado por: Carmen Rosa Sánchez López
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 15/02/2019 13:04:59